

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1969

Nº 16,370

**-CONTENIDO-**

DECRETO DE GABINETE	
Decreto de Gabinete N° 118 de 8 de mayo de 1969, por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud para el periodo de 1º de mayo al 31 de diciembre de 1969.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS <i>Dirección General de Industrias</i>	
Resolución N° 27 de 26 de marzo de 1969, por la cual se concede permiso especial.	
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.	
Avances y Edictos.	

**DECRETO DE GABINETE**

**ADOPTASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL  
PERIODO DE 1º DE MAYO AL 31  
DE DICIEMBRE DE 1969**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 118  
(DE 8 DE MAYO DE 1969)**

por el cual se adopta el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud, para el periodo de 1º de mayo al 31 de diciembre de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**

Artículo 1º En cumplimiento del Artículo 31 del Decreto de Gabinete N° 94 de 30 de diciembre de 1968, mediante el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, se autoriza el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud en la cantidad de B/. 18,160,891 (dieciocho millones ciento sesenta mil ochocientos noventa y un balboas) de acuerdo con el desglose siguiente:

**MINISTERIO DE SALUD****Presupuesto 1969**

001 Sueldos	01			02			03			Departamento de General Ingeniería Sanitaria	Total	Direc. y Planif. General	
	Servicios Personales	001 Sueldos	Fijos	002 Sueldos de Personal	Transitorio	Sobresueldos	Honorarios	Viales	Representación				
10,760,841	369,901	9,976,477	275,705	285,630	38,656	475,668	33,500	171,500	16,500	003	18,160,891	369,901	318,900
001 Sueldos	369,901	9,976,477	275,705	285,630	38,656	475,668	33,500	171,500	16,500	004	504,312	369,901	303,010
002 Sueldos de Personal										005	779,000	504,312	473,560
Transitorio	38,656	36,556	—	—	—	475,668	1,440	12,100	11,600	006	0	369,901	473,560
Sobresueldos	36,556	36,556	—	—	—	1,440	5,910	11,600	22,360	007	0	369,901	473,560
Honorarios	—	—	—	—	—	5,910	25,000	2,400	—	008	0	369,901	473,560
Viales	—	—	—	—	—	25,000	—	—	—	009	0	369,901	473,560
Representación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	010	0	369,901	473,560
003 Otros Servicios Personales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	011	0	369,901	473,560
	540	—	—	—	—	—	—	—	—	012	0	369,901	473,560
										013	0	369,901	473,560
										014	0	369,901	473,560
										015	0	369,901	473,560
										016	0	369,901	473,560
										017	0	369,901	473,560
										018	0	369,901	473,560
										019	0	369,901	473,560
										020	0	369,901	473,560
										021	0	369,901	473,560
										022	0	369,901	473,560
										023	0	369,901	473,560
										024	0	369,901	473,560
										025	0	369,901	473,560
										026	0	369,901	473,560
										027	0	369,901	473,560
										028	0	369,901	473,560
										029	0	369,901	473,560
										030	0	369,901	473,560
										031	0	369,901	473,560
										032	0	369,901	473,560
										033	0	369,901	473,560
										034	0	369,901	473,560
										035	0	369,901	473,560
										036	0	369,901	473,560
										037	0	369,901	473,560
										038	0	369,901	473,560
										039	0	369,901	473,560
										040	0	369,901	473,560
										041	0	369,901	473,560
										042	0	369,901	473,560
										043	0	369,901	473,560
										044	0	369,901	473,560
										045	0	369,901	473,560
										046	0	369,901	473,560
										047	0	369,901	473,560
										048	0	369,901	473,560
										049	0	369,901	473,560
										050	0	369,901	473,560
										051	0	369,901	473,560
										052	0	369,901	473,560
										053	0	369,901	473,560
										054	0	369,901	473,560
										055	0	369,901	473,560
										056	0	369,901	473,560
										057	0	369,901	473,560
										058	0	369,901	473,560
										059	0	369,901	473,560
										060	0	369,901	473,560
										061	0	369,901	473,560
										062	0	369,901	473,560
										063	0	369,901	473,560
										064	0	369,901	473,560
										065	0	369,901	473,560
										066	0	369,901	473,560
										067	0	369,901	473,560
										068	0	369,901	473,560
										069	0	369,901	473,560
										070	0	369,901	473,560
										071	0	369,901	473,560
										072	0	369,901	473,560
										073	0	369,901	473,560
										074	0	369,901	473,560
										075	0	369,901	473,560
										076	0	369,901	473,560
										077	0	369,901	473,560
										078	0	369,901	473,560
										079	0	369,901	473,560
										080	0	369,901	473,560
										081	0	369,901	473,560
										082	0	369,901	473,560
										083	0	369,901	473,560
										084	0	369,901	473,560
										085	0	369,901	473,560
										086	0	369,901	473,560
										087	0	369,901	473,560
										088	0	369,901	473,560
										089	0	369,901	473,560
										090	0	369,901	473,560
										091	0	369,901	473,560
										092	0	369,901	473,560
										093	0	369,901	473,560
										094	0	369,901	473,560
										095	0	369,901	473,560
										096	0	369,901	473,560
										097	0	369,901	473,560
										098	0	369,901	473,560
										099	0	369,901	473,560
										100	0	369,901	473,560
										101	0	369,901	473,560
										102	0	369,901	473,560
										103	0	369,901	473,560
										104	0	369,901	473,560
										105	0	369,901	473,560
										106	0	369,901	473,560
										107	0	369,901	473,560
										108	0	369,901	473,560
										109	0	369,901	473,560
										110	0	369,901	473,560

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.			INVER- SIONES	—	60,000	—	—
			302 Edificios	—	60,000	—	—
<b>Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612 OFICINA.</b>			<b>TALLERES:</b>	<b>TRANSFE- RENCIAS</b>	—	4,000	1,430,800 113,610
Avenida 9 <sup>a</sup> Sur-Nº 12-A 50 (Bolívar de Barranquilla) Teléfono: 22-2271			i. Corrientes				
<b>AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES</b> Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro <b>PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR</b>			401 Pensiones y Jubilaciones	—	—	—	1,610
SUSCRIPCIONES: Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6,00.—Exterior: B/. 8,00 Un año: En la República: B/. 10,00.—Exterior: B/. 12,00			402 Becas de Estudio	—	4,000	—	—
<b>TODO PAGO ADELANTADO</b> Número suelto: B/. 0,05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11			403 Subsidios Sociales y Económicos	—	—	1,430,800	112,000
			405 Transferencias Corrientes al Exterior	—	—	—	—
			406 Transferencias Varias	—	—	—	—
			<b>TOTAL</b>	732,775	5,103,577	1,430,800	3,002,816
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>			08 Depart. de Serv. Normativ.	09 Región Oriental	10 Región Central	11 Región Occidental	
001 Sueldos Fijos	567,425	3,345,425	—	33,600	SERVICIOS PERSONALES	540,862	1,338,425 1,440,551 438,345
002 Sueldos de Personal Transit.	—	—	—	14,900	001 Sueldos Fijos	124,650	1,524,295 1,427,575 429,905
003 Sobresueldos	—	—	—	540	002 Sueldos de Personal Transit.	—	1,500 — —
004 Honorarios	—	—	—	—	003 Sobresueldos	402,812	3,930 1,536 1,440
005 Viáticos	69,190	—	—	—	004 Honorarios	—	— — —
006 Representación	—	—	—	—	005 Viáticos	13,400	8,700 11,440 7,900
007 Sobretiempo	—	48,000	—	—	006 Representación	—	— — —
008 Otros Serv. Personales	—	—	—	—	007 Sobretiempo	—	— — —
009 Créditos Reconoc. por Serv. no Pers.	600	—	—	—	008 Otros Serv. Personales	—	— — —
	04	05	06	07	009 Créditos Reconocidos por Serv. Personales	—	— — —
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	42,240	66,308	—	40,860	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	2,650	57,990 31,610 14,235
101 Arrendamientos	12,000	1,308	—	2,620	101 Arrendamientos	—	22,240 3,120 3,900
102 Servicios Básicos	2,100	—	—	840	102 Servicios Básicos	—	10,350 9,390 1,060
103 Publicidad, Impresión y Enc.	7,000	21,000	—	5,550	103 Publicidad, Impresión y Encad.	560	4,400 3,000 1,700
104 Servicios Comerciales, Financ. y de Seguros	9,000	—	—	350	104 Servicios Comerciales, y Seg.	50	— 300 1,225
105 Mant. y Rep. en General	12,140	44,000	—	32,000	105 Mantenimiento y Reparaciones en General	2,100	20,000 15,800 5,450
<b>GASTOS GENERALES</b>	53,410	1,576,834	—	1,158,239	<b>GASTOS GENERALES</b>	16,600	277,535 429,234 108,250
i. Corrientes	—	—	—	—	i. Corrientes	—	— — —
201 Alimentación	—	439,000	—	589,964	201 Alimentación	—	77,000 116,000 26,560
202 Vestuario	100	20,000	—	13,350	202 Vestuario	—	9,875 8,500 2,350
203 Viaje y Transp.	18,200	—	—	3,650			
204 Combustibles y Lubricantes	7,000	10,000	—	17,600			
205 Materiales y Suministros	21,810	1,305,500	—	482,210			
ii. De Capital	—	—	—	—			
221 Maquinaria y Equipo en General	6,800	105,234	—	41,465			

203 Gastos de Transp.	1,350	2,600	2,050	1,580	El Ministro de Obras Públicas, MANUEL ANTONIO ALVARADO.
204 Combustibles y Lubricantes	1,550	27,000	8,800	4,850	El Ministro de Salud Pública, JOSE RENAN ESQUIVEL.
205 Materiales y Suministros II. De Capital	10,150	141,060	238,119	55,600	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.
221 Maquinaria y Equipo en Gral.	3,550	20,000	65,765	23,000	El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERO VASQUEZ.
INVERSIIONES	—	—	—	—	
302 Edificios	—	—	—	—	<b>Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias</b>
TRANSFERENCIAS	355,000	90,864	—	691,000	
i. Corrientes					
401 Pensiones y Jubilaciones	355,000	864	—	—	República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 27.—Panamá, 26 de marzo de 1969.
402 Becas de Estudios	—	—	—	—	
403 Subsidios Sociales y Económicos	—	90,000	—	691,000	
405 Transferencias Corrientes al Exterior	—	—	—	—	
406 Transferencias Varias	—	—	—	—	
TOTAL	915,112	1,964,814	1,911,395	1,251,830	

Artículo 2º Los gastos del 1º de enero al 30 de abril serán imputados al Presupuesto aprobado mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3º Se incorpora a este Decreto de Gabinete las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete Nº 94 de 30 de diciembre de 1968 mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER FITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado.

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

### CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 27.—Panamá, 26 de marzo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Eva M. Harte, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada, con residencia en el No. 5504-A, Calle Haines en Diable, Zona del Canal, con identificación personal Nº IP-110272, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 25 de marzo de 1969, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfía en todo el territorio nacional;

Que la solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 202612 de 25 de marzo de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han tenido todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Eva M. Harte, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfía válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados

que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Cariflex, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos a sus empaques, envoituras, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos para uso en la industria. (Clase 1, Plan IV, de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año 1959 en el comercio nacional del país de origen y será usado oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Bladex;
2. Certificado del registro británico número 762612, de 19 de febrero de 1957;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Un (1) clisé de la marca, y
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de junio de 1969.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.  
*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vicerenistro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
HENRY FORD E.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Con todo respeto, yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número ochenta y setenta y tres guion seisenta y nueve (8-73-69), con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España número dos-

cientos, séptimo piso, de la ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Farmacéuticos, S. A. (HINOIN) domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, según Poder que reposa en la solicitud del registro de la marca "Koptin", comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica denominada

**" HIDREQUIN "**

propiedad de mi representada.

La emprsea que represento es dueña de la marca de fábrica "Hidrequin" en los Estados Unidos Mexicanos y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger sus productos farmacéuticos en general. La marca que ha sido usada en México y otros países como propiedad de mi representada, consiste en la palabra "Hidrequin" usada en todo tamaño, color y combinación de colores.

Se acompaña la documentación siguiente:

- 1) 6 rótulos de la marca "Hidrequin".
- 2) Clisé de la marca.
- 3) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.
- 4) Declaración Jurada.

Se deja constancia que el Poder correspondiente a mi favor, existe en el expediente de la marca de fábrica "Koptin" que reposa en el Departamento de Marcas de Fábrica.

Panamá, 21 de abril de 1969.

*Lic. Raúl E. Vaccaro*  
Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
GERARDO GONZALEZ V.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**FUNGADERM**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado dermatológico para uso local y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de octubre de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de junio de 1969.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Unilever Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### STENDIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar "sustancias farmacéuticas, veterinarias, y sanitarias; alimentos para infantes, y para inválidos; emplastos; material para vendajes; material para calzar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las malezas y para exterminar bichos dañinos y nocivos (en la Clase 5, División IV, de Inglaterra), se desea que el registro en Panamá ampare y se limite a: analgésicos para uso humano, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N°. 852194 de 30 de julio de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Con todo respeto, yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número ocho guión setenta y tres guión sesenta y nueve (8-73-69), con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España número doscientos, séptimo piso de la ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, según Poder que acompaña debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica denominada "Koptin" de propiedad de mi representada.

La empresa que representa es dueña de la marca de fábrica "Koptin" en los Estados Unidos Mexicanos y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger sus productos farmacéuticos en general. La marca que ha sido usada en México y otros países como propiedad de mi representada, consiste en la palabra "Koptin" usada en todo tamaño, color y combinación de colores.

Se acompaña la documentación siguiente:

- 1) Poder a mi favor extendido por la empresa Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) para el registro de todas las marcas de propiedad de la mencionada empresa.
- 2) Seis rótulos de la marca "Koptin".
- 3) Clisé de la marca.

4) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

5) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de abril de 1969.

*Lic. Raúl E. Vaccaro.  
Céd. No. 8-73-69.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**GERARDO GONZALEZ V.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Wallace & Tiernan Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Belleville, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### TUSSIONEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación anti-tusíva en líquido y en forma de tableteta y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1956, en el comercio internacional desde 1959 y desde 1948 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 656,009 del 24 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1180.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**HENRY FORD B.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### ALFONIC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alcoholes etílicos para ser usados como material para revestimiento de superficies o en la manufactura de dicho material y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 27 de julio de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 772,606 del 7 de julio de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1180.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**HENRY FORD B.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### CLINORIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una prepara-

ción medicinal para usarse como diurético y como agente hipotensivo, (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de la marca en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula N. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Macdonald Greenlees Limited, compañía organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Edimburgo, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### P R E S I D E N T

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar licores fermentados y espíritus (de la Clase 43, Clasificación III de Inglaterra) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 286,732 del 5 de octubre de 1966, válido por 14 años a partir de su fecha en que consta su última renovación por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula N. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### DECAGEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparados dermatológicos para aplicación local externa y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Toa Tokushu Denki Kabishiki Kaisha, (Toa Electric Co. Ltd., en Inglés), sociedad domiciliada en el No. 4, Shimosawa-dori 5 chome, Hyogo-Ku, Kobe, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder que reposa en los archivos del Ministerio, en el expediente correspondiente al Registro de la misma marca para otros usos, comparecen a solicitar, respetuosamente, el Registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra

**" T O A "**

escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional desde 1956 y lo será muy pronto en la República de Panamá. Se usa en cualquier forma que sus dueños estimen convenientes para amparar los siguientes productos: Aparatos de Comunicación Eléctrica, es decir, Altoparlantes, Microfonos, Megáfonos, Amplificadores, Teléfonos Conmutadores y Radio-Receptores.

Acompañan este escrito:

1º Certificado de Registro en los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente traducido y autenticado.

2º Declaración Jurada.

3º Seis (6) etiquetas representativas de la marca.

4º Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 5 de mayo de 1969.

Morgan y Morgan.

*Eduardo Morgan Jr.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*GERARDO GONZALEZ V.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Sullana A. G., compañía organizada de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**S U L L A N A**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos y Productos de Tabaco de toda clase (en la Clase Ins. 34), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen desde 1942, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 206959 del 19 de noviembre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía

Panamá, 6 de julio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**R A P I S O R B**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir "Un agente analgésico, antiperítico y anti-inflamatorio", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca hecha en el país de origen, a saber: los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**DECAZOLE**

escrita en cualquier tipo o clase de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para uso oftálmico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber: los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director de Marcas de Fábrica de la sociedad.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Societe des Usines Chimiques Rhone Poulen, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**RECTOPLEXIL**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Francia No. 265.398 del 29 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director de Marcas de Fábrica de la sociedad.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD E.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**NeoDECAGEL**

escrita en cualquier tipo de letras, con la letra N en mayúsculas y las "eo" en minúsculas, seguida de "Decagel" todo en mayúsculas.

La marca se usa para amparar preparados dermatológicos para aplicación local externa y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 14 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

la Marca en los Estados Unidos, No. 708,010, del 6 de diciembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

#### PANAMALT

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquier otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio cervezas, maltas y toda clase de bebidas gaseosas y no gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. Dicha marca será usada oportunamente por dicha empresa tanto en la industria como en el comercio de la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Sets (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder; y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 22 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

*Ricardo Alberto Arias,*  
Cédula No. 8-95-326.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

GERARDO GONZALEZ V.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

#### TETRA-DELTA

unidas por un guión, y escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir "Preparación Anti-biótica-Esteroidé contra la Mastitis para uso veterinario", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de enero de 1960, en el comercio internacional desde septiembre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Cervecería del Barú, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

**"DAVID Y GOLIAT"**

escritas en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio cervezas, maltas y toda clase de bebidas gaseosas y no gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. Dicha marca será usada oportunamente por dicha empresa tanto en la industria como en el comercio de la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder; y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Ricardo Alberto Arias,  
Cédula No. 8-95-326.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Cervecería del Barú, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**"PANAMALTA"**

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio cervezas, maltas y toda clase de be-

bidas gaseosas y no gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. Dicha marca será usada oportunamente por dicha empresa tanto en la industria como en el comercio de la República de Panamá.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder; y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 22 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Ricardo Alberto Arias,  
Cédula No. 8-95-326.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Agencias Motta, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el Registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

**"DU CHATEAU"**

escritas en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicadas a sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar en la industria y el comercio aguas de colonias, cosméticos y productos de tocador en general.

Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Certificado del Registro Público;
- d) Poder; y
- e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 18 de abril de 1969.

Por Galindo, Arias & López,

Jaime A. Arias,  
Céd. No. 8-80-237.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**"SIMON BOLIVAR"**

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, elaborado o no elaborado y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 1750 del 30 de abril de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Wallace & Tiernan Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Belleville, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**IONAMIN**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica útil para reprimir el apetito y se ha vendido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacio-

nal del país de origen desde el 12 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde 1959 y desde enero de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°. 682,108 del 21 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

---

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Pfizer Corporator, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N°. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**G E D E L**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos para ser usados en la industria de alimentos y otras industrias y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine certificado N°. 5487 de la misma compañía; d) Declaración Jurada; y e) el Poder que tenemos de la peticionaria se en-

cuenta registrado en ese Ministerio bajo el No. 140

Panamá, 9 de junio de 1966.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Studebaker Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de South Bend, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

**S T P**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Compuesto Aditivo para aceites para motores (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de septiembre de 1954, en el comercio internacional desde antes de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 648,087 del 9 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Megen David Wine Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficinas en Chicago, Illinois, y con negocios en 3737 South Sacramento Avenue, Chicago 22, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica, que consiste en las palabras distintivas

**"MOGEN DAVID"**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vinos". Clase 47. Dicha marca ha sido usada en los Estados Unidos y será próximamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 558,784 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticada; b) Constancia de pago del impuesto al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 20 de abril de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molina,*  
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Laboratorios Grossman, S. A., sociedad organizada según las leyes de México, con domicilio en Calzada de Tlalpan No. 2021, de México, D. F., por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**"G R O Z Y M E "**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Un Producto Medicinal", que prepara en sus laboratorios. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia, por medio de etiquetas apropiadas, que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los pro-

ductos que ampara, o impresa o representada (directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto pueda significar una restricción en el modo de usarla, pues podrá usarse en cualquier otra manera que resulte conveniente o necesaria).

Se acompaña: a) Copia del Certificado de México No. 129084, debidamente autenticada; b) Pago del impuesto correspondiente; c) Declaración Jurada y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Grossman".

Panamá, 21 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino,*

Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Societe Maurice Blanchet Parfums De Luxe, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, à Suresnes (Hauts-de-Seine) Francia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

#### "TOCADE"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentríficos", Clase 3. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia No. 44.067, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro y d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca Requete, Cert. 2131.

Panamá, 7 de agosto de 1968.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino,*

Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

The Unichem Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Es-

tado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras distintivas

**ECP**

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para el tratamiento de insuficiencias e irregularidades hormonales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1949, en el comercio internacional desde marzo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases en los cuales se venden los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 542,074 del 8 de mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de moide simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 16 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**HENRY FORD B.**

**PATENTE DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención, que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patenta, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos carbamatos de Alquil 2-Metilpropenil

Cetoxima, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alan Robert Friedman, ciudadano norteamericano

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 22 de diciembre de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América, tal solicitud se distingue con el No. 603.752 de conformidad con la Convención de Buenos Aires, de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**HENRY FORD B.**

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alcaldía Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo (hipotecario) propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Sixto Pinilla, se ha señalado el día diez y seis (16) de junio, para dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta establecidas en auto del 7 de enero de 1966.

El bien se describe así:

"Finca número 1012, inscrita al Tomo 196, folio 140, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Sixto Pinilla, que consiste en casa de dos pisos, paredes de hormigón y concreto armado y del mismo material, su correspondiente balcón, con enrejado de hierro sólido, techo de hierro acanalado y madera de cedro labradas, construida en solar del Municipio y situada en la población de Parita, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera, Linderos: Noria, La Calle Real; Sur, su correspondiente fondo del patio: Este, casa de Francisco Barrera y Oeste, casa en ruinas del Gobierno Nacional, que servirá de local para escuela. Medidas: Doce (12) metros de frente por doce (12) metros de fondo o sean ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos sesenta y seis balboas con treinta y dos centésimos (B/.1.366.32), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

(Única publicación)

#### A V I S O

Por medio de la Escritura Pública N° 1925, de 7 de abril de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 1969, al Tomo 672, Folio 92, Asiento 117.369, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido dictada la Sociedad "Sedelmaier, Sociedad Limitada".  
L. 218271  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Josefina Aurora De León De Aro, para que por él o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en este Tribunal ha instaurado su esposo Juan Manuel De Aro.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

*AMÉRICO RIVERA L.*

El Secretario,

*Guillermo Morón A.*

L. 218352  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza al señor Glass Curtis Wayne, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por él o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María Natividad Herrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor

de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

*José D. CEBALLOS.*

La Secretaria,  
L. 219188  
(Única publicación)

*América de P. de Cormell.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Leonard Samuel Burrows, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por él o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Stephani Camelia Eugenia Babb.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1962) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

*José D. CEBALLOS.*

El Secretario,  
L. 219187  
(Única publicación)

*Aristides Aguirre*

#### EDICTO NUMERO 21

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

##### HACE SABER:

Que el señor Giovani Latorreca, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal N° N-10-429 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Vega del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número 30-77, cuyos límites y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Arquimes Valencia.

Sur: Calle Innomindia.

Este: Predio de Rosadela de Guardia.

Oeste: Predio de Vicente Bang.

Área total del terreno: Cuatrocientos treinta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (455:35 mts<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 8 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de abril de 1969.

El Alcalde,

*TEMISTOCLES ARJONA V.*

El Secretario,

*Félix R. de la Cruz.*

L. 218420  
(Única publicación)